

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Allende**

**Recurrente: Alejandro González González**

**Expediente: 296/2025**

### SUMARIO

*1. Se requirió al sujeto obligado información de la plaza EM00298 al día 24 de noviembre del año 2025. 2. El sujeto obligado se pronuncia indicando varios datos, exceptuando el dato de la fotografía. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma con la respuesta por considerar la información brindada como incompleta; una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado al dar contestación a su informe justificado, responde a lo faltante, por lo que se determina sobreseer el presente medio de impugnación, por quedar sin materia de estudio.*

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **296/2025** promovido por **Alejandro González González**, en contra de **Ayuntamiento de Allende**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En hora inhábil del día 23 de noviembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, se consideró de fecha 24 de noviembre de 2025, y a la letra dice:

*“¿Quién cuenta con la plaza EM00298 al día de hoy 24 de noviembre del año 2025? Se solicita nombre completo, salario bruto, salario neto, funciones que realiza, información curricular, edad y fotografía de la persona que cuenta con esta plaza” SIC.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha 04 de diciembre de 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio, en el cual se manifiesta lo siguiente:

*“1.- JUAN CARLOS FLORES TORRES*

*2.-Salario bruto \$ 4,904.00*

*3.-Salario neto \$ 3,350.00*

*4.- Auxiliar de limpieza.*

*5.-Primaria*

*6.-39 años*



7.-Dato privado." SIC.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 08 de diciembre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Allende**. En dicho medio la persona recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*"El presente recurso de revisión va en el sentido de que el sujeto obligado respecto a la fotografía solicitada del servidor público únicamente menciona que es dato privado. Sin embargo, La fotografía de un servidor público es información pública cuando está vinculada con el ejercicio de sus funciones. Esto se sostiene en que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo excepciones.*

*La imagen o fotografía de un servidor público no es un dato confidencial cuando se difunde para identificarlo en el desempeño de su cargo. Y la práctica común incluye la publicación de la fotografía para identificación de los servidores públicos, ya que cumple un fin de transparencia y certeza institucional de que los servidores públicos no ejercen dobles funciones o prestan su servicio a otra entidad pública*

*La fotografía del servidor público solicitado constituye información pública, ya que se encuentra vinculada con el ejercicio de sus funciones y permite su identificación como autoridad.*

*La imagen de un servidor público difundida con finalidad institucional no se considera información confidencial, pues forma parte de su calidad de servidor público y no revela aspectos de su vida privada. El cargo operativo no elimina su carácter de servidor público.*

*El Sujeto Obligado no realizó prueba de daño para clasificar la fotografía. Por ello, la clasificación es inválida.*

*Por tanto, solicito se entregue la fotografía institucional del servidor público señalado o, en su caso, se emita versión pública en caso de contener otros datos personales ajenos a lo requerido, conforme al principio de máxima publicidad.*

*Si la fotografía estuviera contenida en una credencial con otros datos personales (CURP, RFC, domicilio), el Sujeto Obligado está obligado a testar esos datos, pero no a negar toda la imagen.*

*La fotografía institucional no revela la vida privada, datos sensibles ni aspectos ajenos a su función laboral. Por tanto, no puede clasificarse como confidencial.*

*Es importante recordar que las fotografías institucionales se obtienen y administran con recursos públicos y con fines de identificación dentro de la estructura gubernamental.*

*Solicito que el Órgano Garante revoque la respuesta del Sujeto Obligado y le instruya a entregar:*

*La fotografía institucional del personal de limpieza, en su calidad de servidor público, o bien una versión pública en caso de que el archivo contenga datos adicionales que sí sean confidenciales.” SIC.*

**QUINTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 09 de diciembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 296/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 12 de diciembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **296/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.852/2025 de fecha 12 de diciembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN.** En fecha 16 de diciembre del año 2025 se recibió por parte del sujeto obligado su informe justificado como contestación al recurso de revisión a esta Autoridad Garante a través de correo electrónico, contestando lo faltante de la respuesta brindada a la solicitud de información.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano



Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 24 de noviembre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó respuesta en fecha 04 de diciembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 05 diciembre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 08 de diciembre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

*“¿Quién cuenta con la plaza EM00298 al día de hoy 24 de noviembre del año 2025? Se solicita nombre completo, salario bruto, salario neto, funciones que realiza, información curricular, edad y fotografía de la persona que cuenta con esta plaza” SIC.*

Sobre lo anterior, si bien en un primer término el sujeto obligado omitió dar respuesta completa a la solicitud de información indicando la fotografía de la persona trabajadora de la plaza EM002988, de acuerdo a lo especificado en el antecedente segundo de líneas

anteriores; de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información en fecha 16 de diciembre de 2025 mediante la contestación de su informe justificado una vez interpuesto y admitido el recurso de revisión a esta Autoridad Garante. Siendo que al brindar la información suficiente y necesaria para considerar la respuesta del sujeto obligado como completa, es menester que quede asentado que dicha respuesta se notificó a la cuenta de correo electrónico del particular ([alexglz80@hotmail.com](mailto:alexglz80@hotmail.com)), por lo que desde esa fecha cuenta con la información faltante a su solicitud de información.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, se proporcionó respuesta a la solicitud de información. Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila.

**Artículo 120.** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. La persona recurrente se desista;*
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

## RESUELVE

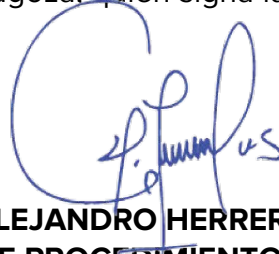
**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza



y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 25 de febrero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE**  
**COAHUILA**

*JAHC/LVGS*



GRANDE POR SU GENTE

AT. N.C. JOSE ALEJANDRO HERRERA CASILLAS

TITULAR DEL AREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACION

ORGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA.

PRESENTE. -



16 DE DIC-2025

OFICIO TM/130/2025

ASUNTO. Cumplimiento a EXP.296/2025

Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Coahuila De Zaragoza, se remite cumplimiento a Expediente;296/2025

Información solicitada;

Se anexa solicitud de acceso a la información.

Respuesta a su solicitud;

- 1.-Juan Carlos Flores Torres
- 2.-Salario bruto \$ 4,904.00
- 3.-Salario neto \$ 3,350.00
- 4.-Auxiliar de limpieza
- 5.-Primaria
- 6.-39 años
- 7.-Se anexa foto.

Cabe mencionar que si la respuesta enviada no es de conformidad nos ponemos a sus órdenes en calle Guerrero 601 zona centro planta baja C.P. 26530 de la Unidad de Transparencia Municipal. del Municipio de Allende Coahuila. Para cualquier duda o aclaración al respecto.

Por lo anterior expuesto solicito;

PRIMERO. Tener al sujeto obligado dando cumplimiento a Expediente;296/2025

SEGUNDO; Dejar sin efectos el apercibimiento contenido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo necesario en derecho.

Atentamente. -

C.P. Abel Longoria Saizar

Unidad De Transparencia Municipio De Allende, Coahuila

c.c. [alexglz80@hotmail.com](mailto:alexglz80@hotmail.com)

c.c. archivo

Guerrero # 601 Norte, Zona Centro  
Allende, Coahuila.  
C.P. 26530

Teléfonos  
862 621 0064  
862 621 0621



PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA

## ACUSE DE RECIBO



ORGANISMO DE INFORMACIÓN TRANSPARENCIA COAHUILA

**INTRAC**

Folio: 800100500001725

Institución: COA - Allende

## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

### DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Folio de Solicitud 800100500001725  
 Fecha de Presentación 23/11/2025  
 Nombre del Solicitante  
 Sujeto Obligado COA - Allende  
 ¿Quién cuenta con la plaza EMC0298 al día de hoy 24 de noviembre del año 2025?  
 Información Solicitada Se solicita nombre completo, salario bruto, salario neto, funciones que realiza, información curricular, edad y fotografía de la persona que cuenta con esta plaza  
 Correo Electrónico del Solicitante

### FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

Su solicitud será atendida a partir del primer día hábil posterior a la fecha oficial de recepción, y la respuesta le será notificada en un plazo no mayor a nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. Dicha ampliación se notificará a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior.

La solicitud recibida después de las 16:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

### PLAZO DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

Respuesta a su solicitud	09 días hábiles	05/12/2025
Si se requiere aclaración de la información solicitada	3	27/11/2025
Si se requiere ampliación del plazo de respuesta	14	12/12/2025

